

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 109

PERIODO LEGISLATIVO 2002.

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA

*Proyecto de Ley
modificando la Ley Peial 439 (Codigo Fiscal).*

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

Atento a la actual y difícil situación económica financiera que atraviesa nuestra Provincia, debido a la fuerte caída de la recaudación, como consecuencia de la continua y aguda recesión, consideramos prudente para paliar esta difícil situación, que es necesario dar una respuesta con normas que incentiven a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales.

En este proyecto se tiene presente la disminución de los recursos que dispone la provincia, que han sufrido en su conjunto en los últimos tiempos una importante reducción que supera el 20%.

A pesar de la disminución de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos en el corriente año, el que se ha visto disminuido en más de un treinta por ciento (30%); una de las causas de esta disminución está en el aumento de la morosidad, y con el fin de evitar que se siga incrementando con el transcurso del tiempo, dada las características del proceso de recesión, creemos conveniente introducir una modificación en el articulado que trata sobre el beneficio al cumplimiento fiscal, de manera que se genere un doble estímulo tanto para los contribuyentes, que a pesar de las adversidades económicas y financieras actuales dan cumplimiento a las normas fiscales vigentes, como así también para aquellos contribuyentes que aún no lograron ingresar en el presente régimen se vean aún más incentivados a cumplir con sus compromisos fiscales dada la nueva norma que se propone.

Para estos fines creemos conveniente modificar dos aspectos del artículo 124 del Código Fiscal, Ley provincial N° 439:


- a) Por un lado incrementar el porcentaje del 7% de deducción del importe que corresponde tributar que estipula la Ley Provincial 446 a el 10% .
- b) Por otro lado se proyecta reducir a 10 el número de posiciones mensuales y consecutivas a partir del cual el contribuyente podrá acceder a este beneficio.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



Con el presente proyecto se pretende no solo beneficiar al Contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales, sino también que el Estado provincial sin lugar a duda será beneficiado, pues con la implementación de esta norma se incrementará la actual recaudación; y por ser un tributo fuertemente coparticipable por los municipios, éstos también resultarían beneficiados, causas por las que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 124 de la Ley Provincial N° 439 (Código Fiscal), por el siguiente texto:

“Artículo 124.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de una deducción del diez por ciento (10 %) del importe que corresponde tributar.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas diez (10) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que, poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimoprimer (11ª) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de dos posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



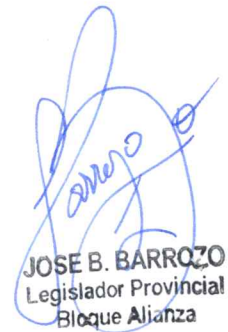
A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar iniquidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.”.

Artículo 2º.- Derógase la Ley Provincial 446

Artículo 3º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza